



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 01157

Popayán, ONCE (11) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso citado en el encabezado, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de los rematantes, solicitando que de conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso la devolución de los dineros pagados por ellos por impuesto predial y servicios de la siguiente manera: Impuesto predial \$12.613.000, Energía \$ 348.200, Agua \$ 389.850 y Gas \$ 341.340 para un total de \$13.692.390, para lo cual el Juzgado mediante auto 399 de 18 de mayo pasado, dejó la suma de \$20.000.000 de reserva para la devolución de estos pagos a los rematantes conforme lo anuncia la norma citada así:

"Art. 455, numeral 7. "La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado".

Considerando que los rematantes JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE, EINAR GUTIERREZ GUTIERREZ y JEFERSON RODRIGUEZ MUÑOZ, allegaron al expediente por medio de su apoderado los pagos realizados por impuestos y servicios (Archivos 141 y 215), será procedente hacer su devolución, para lo cual se deberá fraccionar el título judicial número 469180000662726 por valor de \$ 20.000.000, de la siguiente manera: Un título para devolver a los rematantes por valor de \$ 13.692.390 y el excedente por valor de \$ 6.307.610 para ser pagado en favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

No obstante, los rematantes por medio de su apoderado deben indicar quien será la persona encargada de recibir la devolución de los dineros pagados por impuesto predial y servicios, una vez se haya realizado el fraccionamiento del depósito judicial.

Posteriormente el apoderado de los rematantes solicita se complemente la orden de cancelación de la hipoteca, ya que, en la orden de levantamiento de la misma, no se informó el valor por el cual se constituyó el gravamen hipotecario, para lo cual anexa nota devolutiva de la oficina de Registro (archivo 218).

Proceso : 19001-31-03-004 – 2019-00114-00 – EJECUTIVO HIPOTECARIO
Accionante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : EVER ANTONIO DORADO

A lo cual accederá el Juzgado, ordenando oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para aclararle el monto por el cual se constituyó la hipoteca a fin de que proceda a registrar su levantamiento.

Posteriormente se allego providencia del Tribunal Superior de Popayán Sala Civil – Familia, de fecha 28 de noviembre pasado, por medio de la cual se confirmó el auto proferido el 21 de septiembre de 2023 por este despacho judicial que no acepto la solicitud de nulidad presentada por la señora DORIS MARGOT PINO LEITON como esposa del demandado EVER ANTONIO DORADO.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número 469180000662726 por valor de \$ 20.000.000 de la siguiente manera: Un título para devolver a los rematantes por valor de \$ 13.692.390 y el excedente por valor de \$ 6.307.610 para ser pagado en favor de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. Los rematantes deberán informar al Juzgado por medio de su apoderado, quien es la persona que autorizan para recibir el depósito judicial de reintegro de los valores pagados por Impuesto predial y servicios, una vez sea fraccionado el mismo.

SEGUNDO: Una vez pagado los depósitos judiciales, archívese el proceso dejando las constancias en justicia siglo XXI y en los libros radicadores.

TERCERO: OFICIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, e infórmesele que, con el fin de complementar la orden de levantamiento del gravamen hipotecario sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 120-136638 y atendiendo la devolución hecha por la citada entidad, que se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, mediante escritura pública 283 del 1 de febrero de 2006 de la Notaría Segunda de Popayán y para lo cual se suscribió el pagaré número 8680097658 por valor de \$ 197.559.097,78 con Bancolombia S.A.

CUARTO: ESTESE a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Popayán, mediante providencia del pasado 28 de noviembre, que confirmo el auto de fecha 21 de septiembre pasado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b341488c24339ff4f31c4c47663037237623e158fb0df4452243581dd9042b**

Documento generado en 11/12/2023 11:38:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>